



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0706-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca “*TEEKA*”

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S. A. y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.,

Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 4163-2011)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 874-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del seis de agosto de dos mil trece.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 093-2013** dictado dentro del presente expediente a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil trece.

Redacta la Juez Ureña Boza; y

RESULTANDO

ÚNICO. Una vez comprobado que en el **Voto No. 093-2013**, emitido por este Tribunal a las 14:05 horas del 04 de febrero de 2013, se produjo un error material, resulta necesaria su corrección. El relacionado error consiste en que, en su ***POR TANTO***, se consignó en forma



errónea la fecha en que se dictó la resolución apelada, así como el alcance de dicha confirmación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La rectificación de errores puramente materiales cometidos en las Resoluciones dictadas por este Tribunal Registral Administrativo, es una medida correctiva que puede practicarse en cualquier tiempo, tal como disponen los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No.354556- J del 30 de marzo de 2009.

SEGUNDO. Que el error material contenido en el relacionado **Voto No. 093-2013**, consiste en que, en la línea cinco de su **POR TANTO**, se consignó erróneamente que la resolución apelada; y que fue confirmada por este Tribunal, fue la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial “...a las trece horas, catorce minutos, treinta y dos segundos del veintiuno de dos mil doce...”, siendo lo correcto; y así debe leerse, que dicha resolución es la dictada “...a las trece horas, catorce minutos, treinta y dos segundos del veintiocho de mayo de dos mil doce...”. Asimismo, en la línea seis siguiente, se consignó “...la cual se confirma denegando el registro del signo “**TEEKA**”...”, cuando lo correcto es “...la cual se confirma admitiendo el registro del signo “**TEEKA**”...”.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el **Voto No. 093-2013**, dictado por este Tribunal a las catorce horas con cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil trece, en su **POR TANTO** líneas cinco y seis, para que se lea correctamente que la resolución apelada es la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial “...a las trece horas, catorce minutos, treinta y dos segundos del veintiocho de mayo de dos



mil doce, la cual se confirma admitiendo el registro del signo “TEEKA”..” y no como por error se consignó. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora